# SEÑOR. JUEZ EGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LORICA E.S.D.

<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOMEVA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	DANIELA PALACIOS SALAS.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2020-00083
ASUNTO:	REPOSICION MANDAMIENTO
	EJECUTIVO

JOSÉ MARÍA CASTILLO HERNÁNDEZ, con domicilio en la Ciudad de Cartagena de Indias, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73571698 y portador de la T.P. 250925 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de señores DANIELA PALACIOS SALAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 39296770, de manera respetuosa, presento ante su señoría RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de radicado 2020-00083, promovido por BANCOMEVA S.A. en contra de mi prohijada. Contestación que hago de conformidad a los hechos narrados por mis mandantes y en observancia a lo preceptuado por el C.G. P., por lo cual expongo los siguientes términos:

#### **EXCEPCIONES PREVIAS:**

A tenor del artículo 100 del C.G.P. el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda. Una vez estudiada la acción ejecutiva de la presente Litis, observa la defensa de los ejecutados, que la acción judicial propuesta por la parte demandante no está llamada a prosperar y aún siquiera darle trámite por cuanto adolece de requisitos para ejercer la acción ejecutiva.

Señala el artículo 318 del CGP que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago.

Falta de jurisdicción o de competencia. Invoco dicha causal por cuanto a tenor de la literalidad del título valor presentado como prueba en la presente acción ejecutiva, el mismo tiene que cobrarse en la jurisdicción de "EFECTIVO", y por lo tanto el juez natural para dirimir dicha causa sería el de dicho ente territorial, salvo que dentro de la competencia del Consejo Superior de la Judicatura se hubiere señalado que los repartos de "EFECTIVO" sean conocidos por el juez de LORICA – CÓRDOBA.

Ahora bien, observa la defensa que dicho ente territorial "EFECTIVO", es inexistente, por lo cual según la teoría de las obligaciones sería físicamente imposible cumplir con dicha obligación si la hubiere.

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales: la demanda resulta inepta para dirimir por cuanto el C.G.P. en consonancia con el Código de Comercio señalan como requisito que la demanda tiene que ser presentada indicando la cuantía para determinar la competencia, pues bien, vemos que el demandante invoca que se de el tramite bajo la menor cuantía, sin embargo, yerra e nsu apreciación, pues estamos fretne a

- una mayor cuantía, pues se evidencia de la suma de las pretensiones que las mismas suman la cantidad de 160 smmlv, excediendo lo preceptuado por el articulo 25 del CGP.
- Falta de requisitos de la demanda: La acción no reune los requisitos formalesde la demanda señalados en el numeral 8 articulo 82 del CGP, norma que señala como requisito formal de la demanda la indicación la cuantía. esto es de suma importancia su señoría, pues como es de su conocimiento la cuantía incide aun en el recurso extraordinario de casación.

#### PRETENSIONES.

En consonancia con las excepciones anteriormente propuestas, de manera respetuosa solicito a su señoría se una vez se agote el trámite procesal correspondiente, realizar las siguientes declaraciones y condenas contra la parte demandante.

· Declarar probadas las excepciones propuestas.

En consecuencia de lo anterior, sírvase su señoría decretar la ineptitud de la demanda por falta de requisito formal.

#### PRUEBAS.

Para que obren como tal, solicito a su señoría se sirva decretar las siguientes:

#### **Documentales:**

· Amparo de pobreza.

Poder para actuar.

*De oficio:* las que su señoría estime conveniente para esclarecer los hechos y apunten a una correcta impartición de justicia para las partes.

### NOTIFICACIONES.

Mi representada puede ser notificados en la calle 98 A con carrera 10, N° 98-84 de Turbo - Antioquia, correo ayamopa@hotmail.com.

Celular 3022853043.

El suscrito apoderado recibe notificaciones mediante el correo electronico <u>esdanayo@yahoo.es</u> celular 3127062440.

De su señoría, se suscribe con respeto,

## JOSE MARÍA CASTILLO HERNÁNDEZ.

C.C. 73571698.

T.P. 250925 del C.S. de la J.